

**Certificado sobre la condición
de medio propio personificado
de CEE IVASS, S.A.U. respecto a
la Generalitat Valenciana *sus
organismos públicos, y resto de
sociedades mercantiles,
fundaciones y consorcios de la
Generalitat* en los términos de la
Ley 9/2017 de contratos del
sector público**

Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U.

24 de abril de 2025



Contenido

1. Objeto y alcance.....	3
2. Requisitos del artículo 32 LCSP.....	4
3. Control análogo, capital y reconocimiento estatutario	5
4. Volumen de actividad.....	6
4.1. Determinación del porcentaje de actividad.	9
4.2. Verificación del volumen de actividad.....	10
4.2.1. Análisis del denominador	10
4.2.2. Análisis del numerador	11
4.2.3. Determinación del volumen de actividad	12
5. Conclusiones	12

1. Objeto y alcance

“Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U.” (en adelante, CEE IVASS), es una sociedad mercantil dependiente de la Generalitat Valenciana, que posee la titularidad del 100% de sus acciones, y que se constituye como medio propio y servicio técnico de dicha administración.

La entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP) incorporó, como novedad, en su artículo 32 la regulación de los denominados “*medios propios personificados*” de la administración como es el caso de CEE IVASS.

Dicha norma determina una serie de requisitos que debe cumplir una determinada entidad para poder ser considerado medio propio respecto de un poder adjudicador. En este sentido, CEE IVASS plantea la necesidad de verificar el mantenimiento de dichos requisitos por parte de la entidad y, en especial, el relativo al volumen de actividades realizadas por la mercantil en el sentido de que más del 80 por ciento de las mismas se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo, en este caso, la Generalitat Valenciana.

Además, con respecto a esta cuestión en concreto, en fecha 16 de mayo de 2023, se emitió una circular conjunta por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado estableciendo criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad anteriormente citado (en la adelante, la Circular).

El artículo 32 de la LCSP también incorpora el caso en el que no existan registros del volumen de actividad y, por tanto, no se pueda justificar como es el caso del CEE IVASS. *“Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”.*

Sin perjuicio de lo anterior, el objeto del presente documento es la realización de un análisis de carácter técnico, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del requisito de actividad referido anteriormente, de acuerdo con la normativa y criterios citados con referencia a los datos reales del ejercicio 2023 y 2024 recogidos en las

cuentas anuales formuladas y las proyecciones de negocio del ejercicio 2025 justificando el nivel de actividad.

2. Requisitos del artículo 32 LCSP

Los requisitos exigidos por el artículo 32 LCSP a una entidad para que pueda ser considerada como medio propio de un concreto poder adjudicador son los siguientes:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades **cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación**, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

b) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

c) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

d) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante **proyecciones de negocio**.

3. Control análogo, capital y reconocimiento estatutario

Con respecto a los requisitos de las letras a), b) y c) del apartado anterior, la lectura de los estatutos sociales de CEE IVASS confirman su cumplimiento.

De esta forma el artículo 2º explicita la condición de medio propio respecto de la Generalitat Valenciana, así como el carácter obligatorio de la ejecución de los encargos recibidos para CEE IVASS:

*"2. Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. **tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico de la Generalitat**, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, y está **obligada a realizar los trabajos que estos le encarguen en el ámbito de las materias que constituyen su objeto**."*

En el artículo 1º se constata que la totalidad del capital social de CEE IVASS pertenece a la Generalitat.

Para finalizar, en relación con el requisito del control análogo, apuntar que la Junta General es el órgano soberano de gobierno de la sociedad y las competencias que corresponden a su socio único, las ejerce el Consell según el artículo 7º de los estatutos.

Por otro lado, el órgano de administración es un Consejo de Administración cuyos miembros son designados por la Junta General y está presidido por la persona titular de la Conselleria que ostenta las competencias de la Generalitat en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional.

En consecuencia, existe un control efectivo o análogo de la Generalitat Valenciana sobre la sociedad al ser el Consell el que determina todas las decisiones estratégicas a través de la Junta General y estar integrado su órgano de administración por miembros determinados igualmente por la Junta General y presididos por la persona titular de la Conselleria.

Por tanto, se cumplen los tres primeros requisitos del artículo 32 de la LCSP.

4. Volumen de actividad

De acuerdo con el artículo 32.2 b), para el mantenimiento de la condición de medio propio, la entidad debe acreditar un nivel mínimo de actividad en actuaciones derivadas de cometidos confiados por el poder adjudicador del que depende. En este sentido, la norma establece lo siguiente:

“más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.”

Por tanto, debe tenerse en cuenta, que el cumplimiento de este requisito debe determinarse en las Cuentas Anuales formuladas a cierre de cada ejercicio económico, aunque en este caso por no estar disponibles en los tres ejercicios anteriores a la formalización de los encargos, se justifica el nivel de actividad mediante las proyecciones de negocio.

Respecto de la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido por la norma, es importante tener en cuenta los criterios establecidos en la Circular y, en especial, respecto de la elección del indicador seleccionado para medir la actividad.

La Circular se centra fundamentalmente en la determinación de criterios para el cálculo del volumen de actividad por la vía de los ingresos y dejando la aproximación por la vía del gasto o de otros indicadores fiables de actividad prácticamente sin abordar.

No obstante, ofrece una serie de criterios generales que resultan de gran interés con independencia del indicador o la vía concreta que finalmente resulte elegida para la verificación de este requisito. Dichos criterios son los siguientes:

- Para la inclusión de una actividad en el numerador del porcentaje, lo relevante es quien adjudica la realización de la misma y no de quien proviene la remuneración (ayuntamiento, otras administraciones, usuarios, etc.)
- El indicador elegido debe ser fiable y razonable, cuantificable y contrastable y asociado a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos y no a resultados u otra magnitud.
- Se diferencia entre actividad propia o principal y accesorias (como es el caso de los encargos). Se excluyen aquellas magnitudes que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, siempre que estén dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento. De incluirse en el porcentaje del 80% deberá justificarse y acreditarse por la entidad.
- La actividad debe estar relacionada con prestaciones propias de los contratos administrativos (obra, servicio, suministros, concesión de obra y concesión de servicios) a cambio de compensación tarifaria.
- Con carácter general no se considerarán parte de esta actividad aquéllas que hayan sido realizadas sin la cobertura de un encargo, siendo justificable tener en cuenta aquellas otras que se hayan realizado por imposición unilateral y con compensación basada en el coste que pudieran tener cabida en el concepto de encargo por concurrir las notas características de este negocio jurídico.

En este sentido, con carácter general, el indicador seleccionado debe estar relacionado con acciones del poder adjudicador en relación encargos (prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria).

Según la Circular, se excluirán del cómputo del 80%, aquellas actividades (volumen de negocios, gastos soportados u otra referencia de indicador fiable) que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, **siempre que esté dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.**

En consecuencia, el porcentaje a calcular debe determinarse sobre todas aquellas actividades que realice la entidad excluida las anteriores. En definitiva, el criterio de la Circular es el de considerar fuera de las actividades sobre las que se debe realizar el cómputo del porcentaje a verificar, aquellas para las que fue constituida la entidad mediante una decisión de organización interna (autoorganización) de la administración

en cuestión. Pero añade un elemento decisivo, cual es que dichas actividades cuenten con los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.

Es decir, en el presente caso, si la Generalitat Valenciana, en ejercicio de su potestad de autoorganización decide crear una entidad para el ejercicio mediante la misma de una determinada función pública, y dota en sus propios presupuestos los créditos necesarios a transferir a dicha entidad para la su realización en un régimen de gestión descentralizada, dichas actividades no deberán ser tenidas en cuenta para el cómputo del requisito de actividad exigido por la normativa de contratos públicos.

Sin embargo, este no es el caso de CEE IVASS dada su condición de sociedad mercantil que le impide disponer de potestades administrativas. Por esta razón, no se excluirá del cómputo del porcentaje de actividad ninguna de las actividades realizadas por CEE IVASS.

Una vez determinado lo anterior, hay que analizar también los criterios planteados por la Circular respecto del concreto cálculo del porcentaje objeto del presente informe.

En este sentido, la norma permite y la Circular así lo reconoce, utilizar varios tipos de indicadores para la medición del volumen de actividad. Son básicamente tres:

- El volumen global de negocios.
- Los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad.
- Cualquier otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.

No obstante, sea cual sea el indicador elegido, deberá reunir una serie de características:

- Deberá ser fiable, razonable, cuantificable y contrastable.
- Deberá verificarse en el promedio de los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.
- Deberá basarse en magnitudes asociadas a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos y no a resultados u otra magnitud.

En el presente caso, por las características propias de la entidad, que se configura como un centro especial de empleo, se considera como más idónea para la verificación del requisito de actividad la vía del análisis de los gastos. Esto es así principalmente por la existencia de ingresos vinculados a subvenciones que la entidad percibe como consecuencia de la condición de personas con discapacidad de muchos de sus empleados/as lo cual distorsiona la estimación del volumen de actividad dedicado a cometidos confiados por la Generalitat Valenciana utilizando las cifras de ingresos.

En consecuencia, se va a realizar el cálculo del nivel de actividad a través del indicador "gastos". Respecto de los "gastos", de acuerdo con la Circular, *"deberán considerarse los*

gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier persona o entidad.”

El porcentaje a determinar será el resultado de una proporción cuyo numerador y denominador queda determinado por los criterios establecidos en la Circular.

De los aspectos a incluir en el cálculo “*los gastos, deberán considerarse aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos que realiza el poder adjudicador o cualesquiera entidades públicas que no tengan dicha consideración.*” Excluyendo aquellos gastos realizados para actividades derivadas del ejercicio de la función pública atribuida al organismo público.

4.1. Determinación del porcentaje de actividad.

Respecto de la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido, es importante tener en cuenta que el volumen de actividades a verificar debe provenir de lo que la norma denomina cometidos confiados por el poder adjudicador de que se ostenta la condición de medio propio.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta todos los ingresos y/o gastos que se deriven de la realización de **alguna actividad que responda a un cometido confiado por la Generalitat Valenciana a CEE IVASS**. En dicho concepto, por tanto, se considerarán los siguientes ingresos y gastos:

- Todos los derivados de actividades (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) realizadas por CEE IVASS directamente a la Generalitat Valenciana.
- Aquellos derivados de actividades (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) realizadas por CEE IVASS a terceras partes como consecuencia de algún tipo de encargo, acuerdo o acto administrativo por parte de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, y teniendo en cuenta que CEE IVASS es una sociedad creada por la Generalitat Valenciana para la gestión directa de servicios y que todas las actividades realizadas por dicha sociedad están respaldadas por algún tipo de encargo, acuerdo o acto administrativo realizado por dicho Ayuntamiento, puede mantenerse que todas las actividades realizadas por CEE IVASS que actualmente desarrolla bajo el amparo de su objeto social son susceptibles de integrar la base de cómputo para la determinación del cumplimiento del requisito referente al volumen de actividad.

Los servicios prestados por CEE IVASS, son los siguientes:

- Archivo y gestión comunicaciones Dependencia

- Archivo y digitalización Discapacidad
- Archivo y gestión comunicaciones Renta Valenciana de Inclusión
- Jardinería
- Elearning

No obstante, en el presente informe, se seguirán los criterios y procedimiento de cálculo del volumen de actividad que se encuentra recogido en la referida Circular.

4.2. Verificación del volumen de actividad

El cuadro siguiente, muestra los datos contenidos en las cuentas anuales 2023 y 2024 y las previsiones realizadas por el CEE IVASS para el año 2025.

	2023	2024	2025
Servicios prestados a GVA y su SP	312.882,87 €	957.630,15 €	1.650.000,00 €
Servicios prestados a terceros	10.350,99 €	9.331,17 €	300.000,00 €
Otras subvenciones	712.891,89 €	856.202,73 €	400.000,00 €
Transferencias corrientes GVA	- €	- €	1.383.500,00 €
Ingresos financieros	- €	23.821,62 €	- €
Gastos de personal	- 1.740.562,51 €	- 2.099.435,15 €	- 3.333.500,00 €
Gastos corrientes	- 155.168,32 €	- 266.820,70 €	- 400.000,00 €
Amortizaciones	- €	- 4.580,64 €	- €
Resultado	- 859.605,08 €	-523.850,82 €	- €

Cuadro 1. Cuentas anuales 2023 y 2024 previsiones 2025. Fuente: CEE IVASS.

Las subvenciones recibidas en 2024 proceden de LABORA y de bonificaciones en Seguridad Social por ser Centro Especial de Empleo por importe de 857.648,92 euros con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
ECMSAL/2024/129 1º SEM	242.153,10
ECAUDI/2024/175 1º SEM	2.000,00
ECMSAL/2024/166 2º SEM	266.522,13
ECAUDI/2024/96 2º SEM	5.330,44
BONIFICACIONES SS CEE	341.643,25
Total	857.648,92

4.2.1. Análisis del denominador

De acuerdo con los criterios anteriores, el denominador a considerar para obtener el porcentaje será el siguiente:

	2023 (CCAA)	2024 (CCAA)	2025 (Previsión)	PROMEDIO
Gastos encargos	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27
Gastos derivados servicio prestado UV y Fujitsu	333.386,33	437.498,41	598.948,14	456.610,96
Total gastos (denominador)	1.895.730,83	2.366.255,85	3.733.500,00	2.665.162,23

Cuadro 2. Total gastos. Denominador.

En el denominador se encuentran el importe total de los gastos reales o estimados para los tres ejercicios.

4.2.2. Análisis del numerador

Respecto del numerador, como ya se ha expuesto anteriormente, procederá la inclusión de todos aquellos gastos derivados de los encargos que realiza, es decir, con la cobertura de un encargo específico de la Generalitat o por otro tipo de acuerdo o acto de carácter administrativo que reúna las notas características de dicho negocio jurídico, esto es, unilateralidad y compensación basada en el coste.

La Circular no profundiza más allá de lo indicado anteriormente de manera que se han considerado: *"aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos"*.

Se considera que no forman parte de los encargos los trabajos realizados fuera del sector público de la Generalitat Valenciana. En el caso de CEE IVASS, S.A.U se trataría de los trabajos realizados para la Universitat de Valencia (UV).

Tampoco se consideran cometidos confiados los trabajos subcontratados por FUJITSU a la Sociedad, relación jurídica incluida en el acuerdo de cesión de unidad productiva entre IVASS y CEE-IVASS, para la ejecución del contrato de "servicios de administración, mantenimiento y soporte técnico especializado para la plataforma de formación online de la Generalitat Valenciana". Se trata de una subcontratación de parte de los trabajos contratados por la GVA a FUJITSU en el Contrato de arrendamiento de servicios de administración, mantenimiento y soporte técnico especializado para la plataforma de formación online de la Generalitat: proyecto e-formacion. Exp nº: CNMY22/DGTIC/18.

Por lo tanto, en el numerador de la ratio a determinar figuran los siguientes importes de costes directos correspondientes a los encargos:

	2023 (CCAA)	2024 (CCAA)	2025 (Previsión)	PROMEDIO
Gastos encargos	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27
Total gastos (numerador)	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27

Cuadro 3. Gastos encargos. Numerador.

4.2.3. Determinación del volumen de actividad

En base al análisis anterior, en el cuadro siguiente se muestra tanto el numerador como el denominador a utilizar de acuerdo con los criterios expuestos.

	2023 (CCAA)	2024 (CCAA)	2025 (Previsión)	PROMEDIO
Gastos encargos	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27
Total gastos (numerador)	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27

	2023 (CCAA)	2024 (CCAA)	2025 (Previsión)	PROMEDIO
Gastos encargos	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27
Gastos derivados servicio prestado UV y Fujitsu	333.386,33	437.498,41	598.948,14	456.610,96
Total gastos (denominador)	1.895.730,83	2.366.255,85	3.733.500,00	2.665.162,23

Volumen de actividad	82,41%	81,51%	83,96%	82,87%
-----------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------

5. Conclusiones

Como resultado de los análisis realizados, se extraen las siguientes conclusiones en relación con la *condición de medio propio de CEE IVASS, S.A.U. respecto de la Generalitat Valenciana sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat*:

- La Generalitat ostenta sobre CEE IVASS un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios pues, además de ser las funciones de su Junta General ejercidas por el Consell y designar la totalidad de los miembros del órgano de administración, el artículo 2º de los estatutos de CEE IVASS indica que la sociedad realizará cualquier actividad encargada por la Generalitat que tenga relación con su objeto social.
- Respecto del volumen mínimo de actividades llevadas a cabo en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, del análisis realizado se concluye que, considerando las cuentas formuladas de los ejercicios 2023 y 2024 y las previsiones del ejercicio 2025 (tres ejercicios), al menos el 82,87% de las actividades realizadas por CEE IVASS, lo serán en el ejercicio de dichos cometidos por lo que se concluye

que se cumple el requisito establecido por el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- La Generalitat Valenciana ostenta la totalidad del capital social de CEE IVASS por lo que se cumple el requisito de propiedad del capital por parte del poder adjudicador.
- **Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. cumple con los requisitos relativos al control análogo, propiedad del capital y volumen mínimo de actividad en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, por lo que, al quedar reconocida su condición de medio propio en sus actos constitutivos, se puede concluir que reúne los requisitos para ser considerada medio propio personificado de la propia Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.** Todo ello sin perjuicio de la conveniencia de, en el momento que se considere más oportuno, de realizar las adecuaciones estatutarias de carácter formal previstas por el artículo 32 LCSP.

José Antonio Martínez Ortega
Director General

Memoria del Centro Especial de Empleo IVASS,
S.A.U. para expediente: CENCGE/2025/IVASS/0002

Encargo a medios propios del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS) al CEE IVASS del servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE.

8 de agosto de 2025



Índice

1. Antecedentes y objeto.....	2
2. Cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la LCSP.....	3
3. Régimen jurídico y normativa de aplicación.....	14
4. Análisis y características del servicio	15
4.1. Detalle de los servicios	15
4.2. Recursos humanos.....	17
4.3. Conocimientos técnicos de las tareas objeto de encargo	17
5. Costes integrantes en la realización del encargo	18
6. Determinación de la tarifa.....	19
7. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.	21

1. Antecedentes y objeto

El presente informe se realiza con el fin de cumplir con los requisitos legalmente exigidos y que concluyan sobre la conveniencia de la realización por parte de la empresa pública Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U., (en adelante CEE IVASS) de los encargos de gestión procedentes de la Generalitat Valenciana, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.

La empresa pública CEE IVASS es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, cuyo capital pertenece íntegramente a la Generalitat. Se rige por normas de derecho privado, siendo de aplicación la legislación en materia de sociedades de capital, por los estatutos sociales, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por la legislación presupuestaria y por las demás normas de derecho público y privado de aplicación.

Así mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) contempla, en su artículo 31 la **potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal** como sigue:

"1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6."

El objeto del presente informe es el análisis sobre diversas cuestiones planteadas respecto al **encargo del servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE** a la sociedad pública Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U., por parte del Instituto Valenciano de Servicios Sociales, del que ostenta la condición de medio propio personificado de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Concretamente se procede a realizar un estudio del servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE a fin de comprobar los requisitos legalmente establecidos para la realización de este a través del encargo de gestión.

El informe analiza los costes del mencionado servicio, las condiciones y características de la prestación, la compensación a percibir por la realización del servicio, así como otras circunstancias que legalmente afecta al correspondiente encargo.

2. Cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la LCSP

Tal y como dicta el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dichas circunstancias se dan en el servicio objeto del presente documento, en el que el Instituto Valenciano de Servicios Sociales precisa, por no disponer de los medios suficientes y/o adecuados, o por motivos de economía y eficiencia en la gestión, de la colaboración de Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. en su calidad de medio propio personificado de la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, para la realización de determinados servicios necesarios para la prestación del servicio.

En relación a las prestaciones necesarias para el desarrollo del servicio de imprenta y artes gráficas, y gestión, guarda y custodia, digitalización y archivo de toda la documentación generada por IVASS, el Instituto Valenciano de Servicios Sociales tiene la potestad de autoorganización según lo recoge el **artículo 32** de la LCSP, citado anteriormente.

El encargo que cumpla dichos requisitos **no tendrá la consideración de contrato**.

Los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público a una entidad para que pueda ser considerada como medio propio de un concreto poder adjudicador son los siguientes:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades **cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación**, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

b) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

c) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

d) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran

perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante **proyecciones de negocio**.

Control análogo, capital y reconocimiento estatutario.

Con respecto a los requisitos de las letras a), b) y c) del apartado anterior, el artículo 2º de los estatutos de la mercantil "Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U.", establece lo siguiente:

"2. Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico de la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, y está obligada a realizar los trabajos que estos le encarguen en el ámbito de las materias que constituyen su objeto.

La compensación por dichos encargos se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Conselleria competente en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

No podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas."

En el artículo 1º de los estatutos de la sociedad, se constata que la totalidad del capital social de CEE IVASS pertenece a la Generalitat.

Para finalizar, en relación con el requisito del control análogo, apuntar que la Junta General es el órgano soberano de gobierno de la sociedad y las competencias que corresponden a su socio único, las ejerce el Consell según el artículo 7º de sus estatutos.

Por otro lado, el órgano de administración es un Consejo de Administración cuyos miembros son designados por la Junta General y está presidido por la persona titular de la Conselleria que ostenta las competencias de la Generalitat en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional.

En consecuencia, existe un control efectivo o análogo de la Generalitat Valenciana sobre la sociedad al ser el Consell el que determina todas las decisiones estratégicas a través de la Junta General y estar integrado su órgano de administración por miembros determinados igualmente por la Junta General y presididos por la persona titular de la Conselleria.

Por tanto, se cumplen los tres primeros requisitos del artículo 32 de la LCSP.

Volumen de actividad.

De acuerdo con el artículo 32.2 b) de la LCSP, para el mantenimiento de la condición de medio propio, la entidad debe acreditar un nivel mínimo de actividad en actuaciones derivadas de cometidos confiados por el poder adjudicador del que depende. En este sentido, la norma establece lo siguiente:

“más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.”

Por tanto, debe tenerse en cuenta, que el cumplimiento de este requisito debe determinarse en las cuentas anuales formuladas a cierre de cada ejercicio económico, aunque en este caso por no estar disponibles en los tres ejercicios anteriores a la formalización de los encargos, se justifica el nivel de actividad mediante las proyecciones de negocio.

Respecto de la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido por la norma, es importante tener en cuenta los criterios establecidos en la Circular y, en especial, respecto de la elección del indicador seleccionado para medir la actividad.

La Circular se centra fundamentalmente en la determinación de criterios para el cálculo del volumen de actividad por la vía de los ingresos y dejando la aproximación por la vía del gasto o de otros indicadores fiables de actividad prácticamente sin abordar.

No obstante, ofrece una serie de criterios generales que resultan de gran interés con independencia del indicador o la vía concreta que finalmente resulte elegida para la verificación de este requisito. Dichos criterios son los siguientes:

- Para la inclusión de una actividad en el numerador del porcentaje, lo relevante es quien adjudica la realización de la misma y no de quien proviene la remuneración (ayuntamiento, otras administraciones, usuarios, etc.)
- El indicador elegido debe ser fiable y razonable, cuantificable y contrastable y asociado a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos y no a resultados u otra magnitud.
- Se diferencia entre actividad propia o principal y accesorias (como es el caso de los encargos). Se excluyen aquellas magnitudes que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, siempre que estén dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento. De incluirse en el porcentaje del 80% deberá justificarse y acreditarse por la entidad.
- La actividad debe estar relacionada con prestaciones propias de los contratos administrativos (obra, servicio, suministros, concesión de obra y concesión de servicios) a cambio de compensación tarifaria.
- Con carácter general no se considerarán parte de esta actividad aquéllas que hayan sido realizadas sin la cobertura de un encargo, siendo justificable tener en cuenta aquellas otras que se hayan realizado por imposición unilateral y con compensación basada en el coste que pudieran tener cabida en el concepto de encargo por concurrir las notas características de este negocio jurídico.

En este sentido, con carácter general, el indicador seleccionado debe estar relacionado con acciones del poder adjudicador en relación encargos (prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria).

Según la Circular, se excluirán del cómputo del 80%, aquellas actividades (volumen de negocios, gastos soportados u otra referencia de indicador fiable) que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, siempre que esté dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.

En consecuencia, el porcentaje a calcular debe determinarse sobre todas aquellas actividades que realice la entidad excluida las anteriores. En definitiva, el criterio de la Circular es el de considerar fuera de las actividades sobre las que se debe realizar el cómputo del porcentaje a verificar, aquellas para las que fue constituida la entidad mediante una decisión de organización interna (autoorganización) de la administración en cuestión. Pero añade un elemento decisivo, cual es que dichas actividades cuenten con los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.

Es decir, en el presente caso, si la Generalitat Valenciana, en ejercicio de su potestad de autoorganización decide crear una entidad para el ejercicio mediante la misma de una

determinada función pública, y dota en sus propios presupuestos los créditos necesarios a transferir a dicha entidad para la su realización en un régimen de gestión descentralizada, dichas actividades no deberán ser tenidas en cuenta para el cómputo del requisito de actividad exigido por la normativa de contratos públicos.

Sin embargo, este no es el caso de CEE IVASS dada su condición de sociedad mercantil que le impide disponer de potestades administrativas. Por esta razón, no se excluirá del cómputo del porcentaje de actividad ninguna de las actividades realizadas por CEE IVASS.

Una vez determinado lo anterior, hay que analizar también los criterios planteados por la Circular respecto del concreto cálculo del porcentaje objeto del presente informe.

En este sentido, la norma permite y la Circular así lo reconoce, utilizar varios tipos de indicadores para la medición del volumen de actividad. Son básicamente tres:

- El volumen global de negocios.
- Los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad.
- Cualquier otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.

No obstante, sea cual sea el indicador elegido, deberá reunir una serie de características:

- Deberá ser fiable, razonable, cuantificable y contrastable.
- Deberá verificarse en el promedio de los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.
- Deberá basarse en magnitudes asociadas a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos y no a resultados u otra magnitud.

En el presente caso, por las características propias de la entidad, que se configura como un centro especial de empleo, se considera como más idónea para la verificación del requisito de actividad la vía del análisis de los gastos. Esto es así principalmente por la existencia de ingresos vinculados a subvenciones que la entidad percibe como consecuencia de la condición de personas con discapacidad de muchos de sus empleados/as lo cual distorsiona la estimación del volumen de actividad dedicado a cometidos confiados por la Generalitat Valenciana utilizando las cifras de ingresos.

En consecuencia, se va a realizar el cálculo del nivel de actividad a través del indicador "gastos". Respecto de los "gastos", de acuerdo con la Circular, *"deberán considerarse los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier persona o entidad."*

El porcentaje a determinar será el resultado de una proporción cuyo numerador y denominador queda determinado por los criterios establecidos en la Circular.

De los aspectos a incluir en el cálculo *“los gastos, deberán considerarse aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos que realiza el poder adjudicador o cualesquiera entidades públicas que no tengan dicha consideración.”* Excluyendo aquellos gastos realizados para actividades derivadas del ejercicio de la función pública atribuida al organismo público.

Determinación del porcentaje de actividad.

Respecto de la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido, es importante tener en cuenta que el volumen de actividades a verificar debe provenir de lo que la norma denomina cometidos confiados por el poder adjudicador de que se ostenta la condición de medio propio.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta todos los ingresos y/o gastos que se deriven de la realización de **alguna actividad que responda a un cometido confiado por la Generalitat Valenciana a CEE IVASS**. En dicho concepto, por tanto, se considerarán los siguientes ingresos y gastos:

- Todos los derivados de actividades (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) realizadas por CEE IVASS directamente a la Generalitat Valenciana.
- Aquellos derivados de actividades (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) realizadas por CEE IVASS a terceras partes como consecuencia de algún tipo de encargo, acuerdo o acto administrativo por parte de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, y teniendo en cuenta que CEE IVASS es una sociedad creada por la Generalitat Valenciana para la gestión directa de servicios y que todas las actividades realizadas por dicha sociedad están respaldadas por algún tipo de encargo, acuerdo o acto administrativo realizado por la Generalitat sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, **puede mantenerse que todas las actividades realizadas por CEE IVASS que actualmente desarrolla bajo el amparo de su objeto social son susceptibles de integrar la base de cómputo para la determinación del cumplimiento del requisito referente al volumen de actividad.**

Los servicios prestados por CEE IVASS, son los siguientes:

- Archivo y gestión comunicaciones Dependencia
- Archivo y digitalización Discapacidad
- Archivo y gestión comunicaciones Renta Valenciana de Inclusión
- Jardinería
- Elearning

No obstante, en el presente informe, se seguirán los criterios y procedimiento de cálculo del volumen de actividad que se encuentra recogido en la referida Circular.

Verificación del volumen de actividad

El cuadro siguiente, muestra los datos contenidos en las cuentas anuales 2023 y 2024 y las previsiones realizadas por el CEE IVASS para el año 2025.

	2023	2024	2025
Servicios prestados a GVA y su SP	312.882,87 €	957.630,15 €	1.650.000,00 €
Servicios prestados a terceros	10.350,99 €	9.331,17 €	300.000,00 €
Otras subvenciones	712.891,89 €	856.202,73 €	400.000,00 €
Transferencias corrientes GVA	- €	- €	1.383.500,00 €
Ingresos financieros	- €	23.821,62 €	- €
Gastos de personal	- 1.740.562,51 €	- 2.099.435,15 €	- 3.333.500,00 €
Gastos corrientes	- 155.168,32 €	- 266.820,70 €	- 400.000,00 €
Amortizaciones	- €	- 4.580,64 €	- €
Resultado	- 859.605,08 €	-523.850,82 €	- €

Cuadro 1. Cuentas anuales 2023 y 2024, previsiones 2025. Fuente: CEE IVASS.

Las subvenciones recibidas en 2024 proceden de LABORA y de bonificaciones en Seguridad Social por ser Centro Especial de Empleo por importe de 857.648,92 euros con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
ECMSAL/2024/129 1º SEM	242.153,10
ECAUDI/2024/175 1º SEM	2.000,00
ECMSAL/2024/166 2º SEM	266.522,13
ECAUDI/2024/96 2º SEM	5.330,44
BONIFICACIONES SS CEE	341.643,25
Total	857.648,92

▪ Análisis del denominador

De acuerdo con los criterios anteriores, el denominador a considerar para obtener el porcentaje será el siguiente:

	2023 (CCAA)	2024 (CCAA)	2025 (Previsión)	PROMEDIO
Gastos encargos	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27
Gastos derivados servicio prestado UV y Fujitsu	333.386,33	437.498,41	598.948,14	456.610,96
Total gastos (denominador)	1.895.730,83	2.366.255,85	3.733.500,00	2.665.162,23

Cuadro 2. Total gastos. Denominador.

En el denominador se encuentran el importe total de los gastos reales o estimados para los tres ejercicios.

▪ Análisis del numerador

Respecto del numerador, como ya se ha expuesto anteriormente, procederá la inclusión de todos aquellos gastos derivados de los encargos que realiza, es decir, con la cobertura de un encargo específico de la Generalitat o por otro tipo de acuerdo o acto de carácter administrativo que reúna las notas características de dicho negocio jurídico, esto es, unilateralidad y compensación basada en el coste.

La Circular no profundiza más allá de lo indicado anteriormente de manera que se han considerado: *"aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos"*.

Se considera que no forman parte de los encargos los trabajos realizados fuera del sector público de la Generalitat Valenciana. En el caso de CEE IVASS, S.A.U se trataría de los trabajos realizados para la Universitat de València (UV). Tampoco se consideran cometidos confiados los trabajos subcontratados por FUJITSU a la Sociedad, relación jurídica incluida en el acuerdo de cesión de unidad productiva entre IVASS y CEE-IVASS, para la ejecución del contrato de "servicios de administración, mantenimiento y soporte técnico especializado para la plataforma de formación online de la Generalitat Valenciana". Se trata de una subcontratación de parte de los trabajos contratados por la GVA a FUJITSU en el Contrato de arrendamiento de servicios de administración, mantenimiento y soporte técnico especializado para la plataforma de formación online de la Generalitat: proyecto e-formacion. Exp nº: CNMY22/DGTIC/18.

Por lo tanto, en el numerador de la ratio a determinar figuran los siguientes importes de costes directos correspondientes a los encargos:

	2023 (CCAA)	2024 (CCAA)	2025 (Previsión)	PROMEDIO
Gastos encargos	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27
Total gastos (numerador)	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27

Cuadro 3. Gastos encargos. Numerador.

▪ Determinación del volumen de actividad

En base al análisis anterior, en el cuadro siguiente se muestra tanto el numerador como el denominador a utilizar de acuerdo con los criterios expuestos.

	2023 (CCAA)	2024 (CCAA)	2025 (Previsión)	PROMEDIO
Gastos encargos	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27
Total gastos (numerador)	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27

	2023 (CCAA)	2024 (CCAA)	2025 (Previsión)	PROMEDIO
Gastos encargos	1.562.344,50	1.928.757,44	3.134.551,86	2.208.551,27
Gastos derivados servicio prestado UV y Fujitsu	333.386,33	437.498,41	598.948,14	456.610,96
Total gastos (denominador)	1.895.730,83	2.366.255,85	3.733.500,00	2.665.162,23

Volumen de actividad	82,41%	81,51%	83,96%	82,87%
----------------------	--------	--------	--------	--------

Como resultado de los análisis realizados, se extraen las siguientes conclusiones en relación con la *condición de medio propio de CEE IVASS, S.A.U. respecto de la Generalitat Valenciana, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat*:

- La Generalitat ostenta sobre CEE IVASS un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios pues, además de ser las funciones de su Junta General ejercidas por el Consell y designar la totalidad de los miembros del órgano de administración, el artículo 2º de los estatutos de CEE IVASS indica que la sociedad realizará cualquier actividad encargada por la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat que tenga relación con su objeto social.

- Respecto del volumen mínimo de actividades llevadas a cabo en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, del análisis realizado se concluye que, considerando las cuentas formuladas de los ejercicios 2023 y 2024 y las previsiones del ejercicio 2025 (tres ejercicios), al menos el 82,87% de las actividades realizadas por CEE IVASS, lo serán en el ejercicio de dichos cometidos por lo que se concluye que se cumple el requisito establecido por el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- La Generalitat Valenciana ostenta la totalidad del capital social de CEE IVASS por lo que se cumple el requisito de propiedad del capital por parte del poder adjudicador.
- **Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. cumple con los requisitos relativos al control análogo, propiedad del capital y volumen mínimo de actividad en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, por lo que, al quedar reconocida su condición de medio propio en sus actos constitutivos, se puede concluir que reúne los requisitos para ser considerada medio propio personificado de la propia Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.** Todo ello sin perjuicio de la conveniencia de, en el momento que se considere más oportuno, de realizar las adecuaciones estatutarias de carácter formal previstas por el artículo 32 LCSP.

En cuanto al objeto social, *“la sociedad tendrá por objeto promover la inclusión social y laboral de las personas con diversidad funcional, creando para ello oportunidades de empleo, mejorando su competitividad y su actividad de economía social a través del desarrollo de las siguientes actividades:*

- a. *Mantenimiento y limpieza de viviendas, jardines y anexos, vías, interiores, locales comerciales y otros bienes inmuebles. Limpieza de bienes muebles.*
- b. *Realización y práctica de trabajos de jardinería y explotación forestal.*
- c. *La actividad de imprenta y artes gráficas.*
- d. *Servicios de atención telefónica para clientes.*
- e. ***La realización de actividades de internet, así como el suministro de servicios de información y formación.***
- f. *Prestación de servicios de mensajería y paquetería.*
- g. *Servicios de gestión documental de guarda y custodia, digitalización y archivo.*
- h. *La explotación de servicios de hotelería y restauración.*
- i. *Recogida y tratamiento de materiales usados, residuos y enseres de uso doméstico e industrial para su reciclado.*
- j. *Producción, exhibición, edición, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales y libros y otras publicaciones en soporte papel, electrónico, audio o vídeo, encuadernaciones, composición y fotograbado.*

- k. *Actividades de promoción y comercialización de actividades coordinadoras de ferias, congresos, symposiums, exposiciones, excursiones.*
- l. *Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles.*
- m. *Trabajos auxiliares de manipulado, acabado, empaquetado, envasado o embalaje de todo tipo de productos.*
- n. *Servicios de venta y distribución de productos elaborados en Centros Ocupacionales por personas con diversidad funcional.*
- o. *Cualquier otra actividad en consonancia con su ámbito de gestión que determine la Generalitat.*

Dadas las actividades y servicios que desarrolla CEE IVASS en la actualidad y el objeto social que aparece en sus estatutos sociales vigentes, cabe concluir que las actividades desarrolladas por la entidad dependiente se derivan de manera directa de las políticas y servicios a desarrollar por la Generalitat, quien claramente delega en su medio propio el desarrollo de las mismas, por lo que en el objeto social de la entidad se incluye su condición de medio propio y servicio técnico.

Hay que puntualizar que dicha calificación no exime a Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. en la aplicación de la LCSP en los contratos que deban celebrarse con terceros para la realización de las prestaciones objeto del encargo efectuado por parte del Instituto Valenciano de Servicios Sociales.

Como continuación a lo expuesto en el presente apartado, los siguientes analizan, las características de la prestación del servicio a desarrollar y la relación de medios personales y materiales suficientes e idóneos con los que cuenta o prevé contar para cumplir el objeto del encargo de la entidad acorde con la legislación de contratación pública.

Tal y como se especificó en los primeros apartados del presente informe, la LCSP establece que se entenderá que un poder adjudicador ostenta sobre el ente destinatario un poder análogo al que ejercería sobre sus propios servicios cuando los encargos realizados por él mismo, o bien por otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero, sean de *“ejecución obligatoria”* para aquel por establecerlo así sus estatutos o actos de creación, ***“de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo”***.

3. Régimen jurídico y normativa de aplicación

Respecto de la normativa específica de aplicación a tener en cuenta para el análisis de la actividad a desarrollar realizado en el presente informe, será la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Análisis y características del servicio

El presente encargo al medio propio tiene como objeto la regularización de las condiciones de prestación del servicio de *“gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE”* por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales a lo largo de la vida del mismo, así como su financiación a través de los créditos presupuestarios habilitados.

4.1. Detalle de los servicios

La estimación de los servicios encargados por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales durante la vigencia del encargo con las siguientes:

1. Administración y Gestión del CAMPUS IVASS (aula Moodle)-Eformación.
2. Planificación y Seguimiento de formación IVASS a través de la Comisión de formación específica y salud laboral.

3. 4.1.1. Administración y Gestión del CAMPUS IVASS (aula Moodle)-Eformación

- Documentar e Informar a la Dirección general de tecnologías de la información y las comunicaciones de la GVA (en adelante DGTIC) - Eformación del plan de formación anual previsto.
- Cumplimentar y Solicitar peticiones autorización DGTIC para iniciar ediciones formativas.
- Realizar peticiones de homologados al IVAP.
- Elaboración de los cursos plantilla para validación metodológica de calidad de la DGTIC.

- Montaje y altas de ediciones curso en plataforma y presenciales gestionadas por plataforma, matriculación y gestión de listas de espera.
- Puesta en marcha, seguimiento de los cursos, estadísticas, envío de estado de curso a responsables y cierre de acciones formativas.
- Dinamizar acciones formativas masivas de la entidad.
- Creación y Adaptación de contenidos formativos específicos para plataforma IVASS.
- Formación eLearning a profesorado.
- Revisión contenidos de calidad formativos (cursos) con profesorado y autores.
- Publicación en la web www.ivas.gva.es, acciones formativas para matriculaciones.
- Gestión y grabación de los cursos telepresenciales en directo y diferido para su posterior archivo y publicación en plataforma.
- Realización de certificados de sello de órgano homologados y no homologados de acciones formativas, justificantes de asistencia y otras peticiones justificativas.
- Creación y actualización de manuales del alumnado y equipos docentes.
- Elaboración de memorias de actividad, datos estadísticos y justificaciones para IVAP e IVASS. Atención de las peticiones derivadas de la dirección general y de las diferentes áreas de IVASS.
- Elaboración de procedimientos de trabajo del área (plan de Calidad continua).
- (CAU) Centro atención usuario plataforma IVASS. Atención telefónica, por correo y campus.

4.1.2. 2. Planificación y Seguimiento de formación IVASS a través de la Comisión de formación específica y salud laboral.

- Gestión de necesidades formativas anuales detectadas desde las diferentes jefaturas de área y representación sindical.
- Gestión de convocatoria de reuniones, planificación de la formación anual.
- Actas, memorias, análisis comparativos, información y divulgación de la formación a la comisión y al personal de IVASS a través de notas tablón, mensajería y web.

4.2. Recursos humanos

Como medio fundamental para el desarrollo de las diversas actuaciones se dispondrá de un equipo humano suficientemente capacitado y experimentado para atender cuantitativa y cualitativamente las necesidades que se derivan de los planes para atender los servicios objeto de este encargo.

Los equipos humanos están dotados de todos los medios técnicos que son necesarios para poder realizar los trabajos previstos.

A la hora de diseñar, planificar y desarrollar los objetivos a alcanzar es fundamental contar con un equipo humano suficientemente dimensionado y adaptado a las necesidades reales existentes y, sobre todo, con un alto grado de compromiso e implicación, ofreciendo como garantía una correcta praxis en su quehacer diario.

El convenio colectivo de aplicación al personal de CEE IVASS se corresponde al Convenio colectivo del personal al servicio del consorcio valenciano de servicios sociales (CONVASER).

En cuanto al personal adscrito al servicio será necesario 1 técnico superior internauta. La imputación de dedicación al presente servicio de cada trabajador/a, es la siguiente:

Categoría profesional	nº	%
Técnico grado superior internauta	1	100%

4.3. Conocimientos técnicos de las tareas objeto de encargo

CEE IVASS cuenta, no sólo con medios materiales sino, con los conocimientos técnicos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad encargada de *"gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE"*.

Los conocimientos por parte de CEE IVASS sobre las tareas a realizar se traducen en una mayor eficiencia en los medios humanos dado que dispone de personal con experiencia, que le proporcionan mayor flexibilidad en el desempeño de las tareas diarias, dando lugar a ahorros importantes en tiempo de formación y en periodos de aprendizaje.

La experiencia profesional que tiene CEE IVASS en la realización del presente servicio le permite realizar un análisis clave de la oferta a proponer, así como la gestión de las actividades, de manera que de los resultados obtenidos a través la experiencia se pueden extraer las pautas para identificar, analizar, evaluar y corregir, en su caso, los factores, problemas y opciones que se plantean tanto en el día a día como para la planificación y evaluación de los resultados al año siguiente.

El "saber hacer" es un valor que no se puede cuantificar económicamente pero sí repercute en la calidad del servicio que se presta. La planificación estratégica con la que

cuenta CEE IVASS gracias a su “saber hacer”, le facilita analizar su pasado, definir su presente y visualizar su futuro porque sistematiza, alinea y asigna los recursos de la organización sobre la base de sus habilidades o fortalezas, así como de sus debilidades o carencias internas, adelantándose a los cambios adversos que se producen o pueden producirse en su entorno.

5. Costes integrantes en la realización del encargo

Una de las cuestiones que incorpora a través del artículo 32.2.a) la normativa sobre contratos del sector público es el reconocimiento de que las actividades realizadas por un medio propio en ejecución de prestaciones encargadas por el poder adjudicador del que depende deben ser compensadas económicamente.

Concretamente, según dicha norma, “la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”.

En este sentido, y ante la inexistencia del anunciado desarrollo reglamentario, debe considerarse que el artículo 32 establece con claridad que el poder adjudicador (Generalitat Valenciana), debe calcular las tarifas *“de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”*.

Por tanto, todos los costes reales que deba soportar CEE IVASS para la realización del encargo deberán ser tenidos en cuenta por la Generalitat para el establecimiento de la tarifa.

Como inciso, señalar que, de nuevo ante la falta de desarrollo reglamentario, no existe en la actualidad una directriz en cuanto a la forma que debe tener la tarifa a la que alude la Ley (a tanto alzado, por unidades de ejecución, etc.) por lo que, se puede considerar que el poder adjudicador tiene la libertad para determinarla como considere más oportuno y, en base a ello, un importe global por la realización de los trabajos previstos en base al estudio económico realizado por el servicio administrativo correspondiente puede ser considerado como “tarifa” a los efectos previstos por el artículo 32 LCSP.

La valoración se ha de realizar mediante la aplicación de tarifas aprobadas por la Administración o, en su defecto, por referencia a los costes reales de realización de la prestación. Esto último supone que en el presupuesto se incluyen el conjunto de costes,

directos o indirectos, que va a soportar el medio propio sin que se pueda permitir la inclusión de epígrafes de beneficio.

En este punto, surgen dos cuestiones de gran relevancia por su transcendencia en el tipo de servicios que suelen ser susceptibles de encargo a favor de CEE IVASS, S.A.U.:

- La estimación del **coste de personal**:

Salarios, seguridad social y otros gastos de carácter social que pudieran ser obligatorios por aplicación de la legislación laboral correspondiente.

- Los **costes directos**, que viene dado por la agregación de los importes que les sean directamente imputables:

En los casos de las entidades dependientes o vinculadas a las entidades locales que apliquen el plan general de contabilidad de la empresa tendrán en cuenta los gastos de explotación incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias recogidos en las partidas de "Aprovisionamientos", "Gastos de personal", "Otros gastos de explotación" y "Amortización del inmovilizado", así como cualquier otro gasto no financiero no señalado anteriormente que tenga relación con la prestación del servicio.

- La imputación de un determinado importe en concepto de **costes indirectos** o gastos generales:

La gestión de los servicios encargados requiere de una estructura general de gestión de la propia empresa que no resulta atribuible directamente a los servicios concretos objeto de cada encargo sino al conjunto de la actividad de CEE IVASS y que deberá, por tanto, ser tomada en consideración por el poder adjudicador tanto a la hora de determinar el presupuesto o tarifa, como a la hora de liquidar el encargo.

Los costes imputables al presente encargo para el periodo de 3 años ascienden a 212.944,68 euros.

6. Determinación de la tarifa

La compensación de la concesión de servicio que establece el artículo 32 de la LCSP, se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo a los costes reales de la actividad.

Cabe señalar que ante la falta de desarrollo reglamentario, no existe en la actualidad una directriz en cuanto a la forma que debe tener la tarifa a la que alude la Ley (a tanto alzado, por unidades de ejecución, etc.) por lo que, se puede considerar que el poder adjudicador

tiene la libertad para determinarla como considere más oportuno y, en base a ello, un importe global por la realización de los trabajos previstos en base al estudio económico realizado por el servicio administrativo correspondiente puede ser considerado como "tarifa" a los efectos previstos por el artículo 32 LCSP.

Las tarifas correspondientes a este encargo son las aprobadas por la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en fecha 28 de julio de 2025 cuya resolución se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 30 de julio de 2025, aprobando las tarifas aplicables a las actuaciones a encomendar al Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat por la que se aprobaban los gastos generales, costes indirectos y coeficiente de actualización de precios simples.

Los costes indirectos justificados por CEE-IVASS, SAU, para los encargos encomendados como medio propio son los siguientes:

Total Costes directos servicios 2024	2.278.814,15 €
Costes indirectos 2024	59.447,32 €
% s/ costes directos	2,61%

Los gastos generales justificados por CEE-IVASS, SAU, son los siguientes:

Total Costes directos servicios 2024	2.278.814,15 €
Gastos generales 2024	578.954,80 €
% s/ costes directos	24,76%

Los precios simples para los encargos encomendados a CEE-IVASS, SAU, son los siguientes:

Precios simples de personal:

TARIFAS PARA ENCARGOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Grupo	Categoría	Tarifa hora
A	Documentalista	37,18 €
A	Ingeniero/a agrónomo	37,18 €
A	Técnico/a Grado Sup. Internauta	37,18 €
C	Monitor/a empleo	26,48 €
C	Monitor/a internauta	27,48 €
E	Ayudante de residencia	18,72 €
	Operario/a	17,23 €

COMPLEMENTOS

<i>Complemento festividad (por cada módulo de 8 horas)</i>		<i>Complemento nocturnidad (por cada uno de los primeros siete módulo de 8 horas)</i>		<i>Complemento turnicidad</i>	
Grupo	Importe	Grupo	Importe	Grupo	Importe
A	59,61 €	A	52,38 €	A	101,29 €
B	45,05 €	B	42,62 €	B	78,85 €
C	39,45 €	C	35,10 €	C	56,33 €
D	33,79 €	D	30,30 €	D	33,79 €
E	33,79 €	E	30,30 €	E	33,79 €

A partir del octavo módulo 25,13€

La estructura de presupuesto para todos los encargos encomendados a CEE IVASS, SAU con una fecha de formalización igual o posterior al 1 de agosto de 2025, es la siguiente:

COSTE DIRECTO	A
% COSTES INDIRECTOS (s/A)	B
% GASTOS GENERALES (s/A+B)	C
TOTAL PRESUPUESTO EJEC. MAT (A+B+C)	D
IVA (s/D)	E
TOTAL PRESUPUESTO (D+E)	F

7. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se debe tener en cuenta que, actualmente, CEE IVASS se encuentra clasificada en el sector de "Administraciones Públicas" de la contabilidad nacional y que, por tanto, la estabilidad presupuestaria viene dada por lo establecido para las entidades que se encuadran en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en concreto por la determinación de su capacidad de financiación al igual que la propia Generalitat.

En consecuencia, CEE IVASS forma parte del denominado "*perímetro de consolidación*" de la Generalitat Valenciana y sus resultados y operaciones deberán consolidarse o integrarse con las de la propia Generalitat a los efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dado que los ingresos a percibir por CEE IVASS para la financiación del servicio provendrán de transferencias previamente consignadas por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales en su propio presupuesto de gastos aprobado en un escenario de estabilidad presupuestaria, en la medida en que los costes se ajusten a las



transferencias recibidas, no se prevé que la gestión del servicio se traduzca en desequilibrio que afecte a la Generalitat.

Paterna, a fecha de firma electrónica

José Antonio Martínez Ortega
Director General CEE IVASS, SAU



CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE MEDIOS

**Ref. encargo: SERVICIO DE GESTIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE FORMACIÓN DEL IVASS, IVASS-
ONLINE PARA EL PERIODO DE 3 AÑOS.**

D. José Antonio Martínez Ortega en su calidad de director general de la empresa CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL IVASS, S.A.U. (CEE IVASS), con domicilio en 46980 Paterna, calle Carboner, 46, y con CIF nº A40509010.

CERTIFICA:

Que la citada sociedad dispone de los medios necesarios para la ejecución de los encargos que recibe de las Administraciones y Poderes Adjudicadores de los que es medio propio.

En este sentido, CEE IVASS, en el marco del encargo "*servicio de gestión del campus virtual de formación del IVASS, IVASS Online,*" destinará los medios necesarios para cumplir con las actuaciones descritas en la memoria de este encargo.

Dichos medios se organizarán por CEE IVASS en el ejercicio de su poder de dirección, para atender las necesidades que le son requeridas por las Administraciones y poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente.

Y a los efectos oportunos, emite la presente certificación en Paterna, a la fecha de la firma electrónica,

José Antonio Martínez Ortega

Director general CEE IVASS



**Instituto Valenciano de Servicios Sociales
Dirección General**

Torre 3, Ciutat Administrativa Nou d'Octubre
C/Democràcia, 77
46018 València

Nº presupuesto: 0003/25

08/08/2025

PRESUPUESTO DEL ENCARGO DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE FORMACIÓN DEL IVASS, IVASS-ONLINE PARA EL PERIODO DE 3 AÑOS.

Para la elaboración del presupuesto se incluyen el conjunto de costes, directos o indirectos, que va a soportar el Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. para el desarrollo del mismo durante el periodo de 3 años sin incluir epígrafes de beneficio, de acuerdo a la resolución de 28 de julio de 2025 de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a encomendar al Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat.

Los gastos derivados del servicio a encargar corresponden en su mayoría a los gastos de retribución al personal: Salarios, seguridad social y otros gastos de carácter social que pudieran ser obligatorios por aplicación de la legislación laboral correspondiente.

La gestión de los servicios encargados requiere de una estructura general de gestión de la propia empresa que no resulta atribuible directamente a los servicios concretos objeto de cada encargo sino al conjunto de la actividad de CEE IVASS y que ha sido, por tanto, tomada en consideración por el poder adjudicador tanto a la hora de determinar el presupuesto o tarifa, como a la hora de liquidar el encargo.

Según el artículo 7, 8º, C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto de Valor Añadido: No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.



1. Costes

		36 meses
Técnico/a Grado Sup. Internauta	1	166.341,93 €
A. Coste directo encargo		166.341,93 €
B. Costes indirectos (s/A)		4.341,52 €
C. Gastos generales (s/A+B)		42.261,22 €
TOTAL PRESUPUESTO (A+B+C)		212.944,68 €

Total presupuesto de ejecución material encargo**212.944,68 €**

Asciende el presupuesto de ejecución a la expresada cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

Observaciones:

Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU no tiene previsto subcontratar con terceros el desarrollo de las tareas propuestas en el encargo. En caso de hacerlo, en ningún caso excederá del 50% de la cuantía del encargo.

Factura no sujeta a IVA (Artículo 7, 8º D, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido)"

Se acompaña a este presupuesto Memoria del CEE IVASS, SAU.

Paterna, a fecha de firma electrónica.

MODELO DE SOLICITUD DE ENCARGO A MEDIO PROPIO

1.- DATOS CENTRO GESTOR SOLICITANTE
Nombre: Inmaculada Concepción Luz Collado
Cargo: Directora Adjunta Administrativa de IVASS
Centro: Servicios Centrales. Centros IVASS
Teléfono: 645251471
e-mail: luz_inm@ivass.gva.es
2.- OBJETO DEL ENCARGO: La gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. SE INFORMA QUE: La Dirección General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales tiene prevista la ejecución del encargo del mantenimiento de la plataforma de e-formación IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad.
3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER:
La formación continua de todas las categorías profesionales de IVASS tanto en materias generales como en materias específicas que promuevan una mejor prestación de sus servicios a las personas beneficiarias de la actuación en todos los ámbitos de IVASS. Actualmente el medio más utilizado y accesible para la realización de sesiones formativas es la utilización de las acciones formativas en su formato online siguiendo la programación formativa que desde el área de Recursos Humanos se promueve. Siendo un apoyo fundamental en el desarrollo de la actividad formativa de la entidad.
4.- JUSTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN (motivos)
El CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL IVASS, S.A.U. (CEE IVASS) con domicilio en 46980 Paterna, calle Carboner, 46, y con CIF nº A40509010 cuenta, no sólo con medios materiales sino, con los conocimientos técnicos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad encargada de la gestión de la plataforma de formación para la realización de actividades formativas, así como, el suministro de servicios de información y formación. La empresa pública CEE IVASS es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, cuyo capital pertenece íntegramente a la Generalitat. Se rige por normas de derecho privado, siendo de aplicación la legislación en materia de sociedades de capital, por los estatutos sociales, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por la legislación presupuestaria y por las demás normas de derecho público y privado de aplicación. Así mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

SERVICIOS CENTRALES
Plaza del Carmen, 4 Ciutat Vella
46003 - Valencia
T - (+34) 96 386 94 60
F - (+34) 96 386 95 00
M - oooc@ivass.gva.es
W - www.ivass.gva.es

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) contempla, en su artículo 31 la potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, como sigue:

“1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo”.

En virtud de lo expuesto, dado que no se poseen ni los medios personales ni los medios técnicos idóneos, resulta de interés para la Dirección General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales realizar el presente encargo para la prestación de servicios detallados en el punto 2 en los centros de IVASS referidos.

5.- PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ENCARGO (IMPORTE NETO + IVA): (En caso de poder estimar)

Conforme se determine en la Resolución de aprobación de las tarifas del medio propio.

6.- PLAZO DE ENTREGA Y/O DURACIÓN DEL ENCARGO (Años, meses, etc. y posibilidad de prórroga)

Tres años con posibilidad de prórroga de dos años.

En Valencia,

Fdo.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios.

No obstante lo anterior, el art. 31 de la mencionada ley de contratos del sector público establece que “las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

- a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados, en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.
- b) [...]

En el caso de IVASS sería de aplicación el art. 32 LCSP, que establece que

1. “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

La cooperación entre IVASS y Centro Especial de Empleo del IVASS SAU, que se materializará en forma de encargo a medio propio (art. 32 de LCSP) se justifica en el hecho de la **insuficiencia de medios de IVASS** para prestar el servicio que se detalla a continuación:

- La formación continua de todas las categorías profesionales de IVASS.

En la actualidad, IVASS no dispone de medios suficientes para la prestación de dicho servicio. Por tanto, necesita el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo.

En consecuencia, ante la ausencia de medios suficientes y adecuados en IVASS para la realización de las tareas referenciadas, se considera necesario encargar a Centro Especial de Empleo del IVASS SAU la ejecución de dicho servicio.

Fdo. Jefa de Recursos Humanos.



FIRMADO POR

M^a Jose Rico Llorca
Directora General de IVASS
25/03/2025 12:15



GENERALITAT
VALENCIANA

Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IVASS POR LA QUE SE ACUERDA QUE SE PROCEDA A LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO A MEDIOS PROPIOS CENCGE/2025/IVASS/0002 PARA EJECUTAR POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS S.A.U. QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE FORMACIÓN DE IVASS, PARA EL PERIODO DE TRES AÑOS CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE DOS AÑOS.

Visto el informe de necesidad formulado por la Dirección Adjunta Administrativa de IVASS requiriendo la formalización del encargo al Centro Especial de Empleo de IVASS del servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad, para un periodo de tres años, con posibilidad de prórroga de dos años más.

Visto que, el CEE IVASS SAU es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, cuyo capital pertenece íntegramente a la Generalitat. Se rige por normas de derecho privado, siendo de aplicación la legislación en materia de sociedades de capital, por los estatutos sociales, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por la legislación presupuestaria y por las demás normas de derecho público y privado de aplicación.

Visto que, esta entidad no posee ni los medios personales ni los medios técnicos idóneos, resulta de interés para la Dirección General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales realizar el presente encargo, tal y como detalla la Jefatura del Área de Recursos Humanos de IVASS, en informe de insuficiencia de medios suscrito en fecha 24 de marzo de 2025 en el que se advierte que "En la actualidad, IVASS no dispone de medios suficientes para la prestación de dicho servicio. Por tanto, necesita el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo."

Considerando que, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) contempla, en su artículo 31 la potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, como sigue:

"1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

- a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo".

En virtud de las competencias delegadas que le confiere el apartado h) del artículo 8 del Decreto 7/2013, de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria y de las competencias delegadas en la persona titular de Dirección General de IVASS, por Resolución de la presidenta de IVASS de fecha 22 de mayo de 2013 (DOCV núm. 7051, 21.06.2013)



Institut Valencià de Serveis Socials

Código Seguro de Verificación: 3DAA AC9Z P4JJ M7DD AYMP

Resolución Inicio CENCGE/2025/IVASS/0002 E-FORMACIÓN - SEFYCU 6089218

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ivass.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

M^a Jose Rico Llorca
Directora General de IVASS
25/03/2025 12:15



GENERALITAT
VALENCIANA

Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

RESUELVO

ÚNICO. - Acordar que se proceda a promover a tal fin el inicio del expediente CENCGE/2025/IVASS/0002, que tiene por objeto el encargo al Centro Especial de Empleo del IVASS SAU, con NIF A40509010 del servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, para un periodo de tres años, con posibilidad de prórroga de 2 años más, a través de un encargo a medios propios, que deberá regirse por las tarifas aprobadas por esta Dirección General de IVASS.

En Valencia, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES
P.D. Resolución de la presidenta de IVASS de 22 de mayo de 2013
(DOCV núm. 7051, 21.06.2013)



Institut Valencià de Serveis Socials

Código Seguro de Verificación: 3DAA AC9Z P4JJ M7DD AYMP

Resolución Inicio CENCGE/2025/IVASS/0002 E-FORMACIÓN - SEFYCU 6089218

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ivass.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2



FIRMAT PER

Me Amparo Blesa Part
Jefa del Area de Contrataciones y Asuntos Generales
25/3/2025 13:23



**GENERALITAT
VALENCIANA**
Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda



CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS SAU

C/ Carboners, 46

46980 PATERNA

Adjunto resolución de la Dirección General de IVASS de fecha 25 de marzo de 2025, por la que se acuerda que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento administrativo para la formalización del encargo a medios propios CENCGE/2025/IVASS/0002 para ejecutar por el Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. el servicio de de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad, para un periodo de tres años, con posibilidad de prórroga de dos años, al objeto de que, con el fin de cumplir los requisitos legalmente exigidos, nos remita la siguiente documentación:

- Certificación consideración de medio propio
- Informe de suficiencia de medios.
- Presupuesto de prestación del servicio.
- Memoria justificativa para la prestación del servicio.

En Valencia,

LA JEFA DE ÁREA DE CONTRATACIONES Y ASUNTOS GENERALES DE IVASS

SERVICIOS CENTRALES
Plaza del Carmen, 4 Ciutat Vella
46003 - Valencia
T - (+34) 96 386 94 60
F - (+34) 96 386 95 00
M - oocc@ivass.gva.es
W - www.ivass.gva.es



Institut Valencià de Serveis Socials

Codi Segur de Verificació: 3DAA AC93 KHLT CL7K Y7ZV

OFICIO PETICION INFORME CEE IVASS SAU FORMACION - SEFYCU 6092817

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://ivass.sedipualba.es/>

Pàg. 1 de 1



FIRMAT PER

Eduardo Juan Garcia
Técnico de Área Económico
19/11/2025 15:43



GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN EN RELACION CON EL EXPTE CENCGE/2025/IVASS/0002: PARA EJECUTAR POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS S.A.U. QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE FORMACIÓN DE IVASS, PARA EL PERIODO DE TRES AÑOS

1.- INTRODUCCIÓN

El objeto de este estudio económico consiste en hallar el coste económico derivado de la ejecución del Expte CENCGE/2025/IVASS/0002: para ejecutar por el Centro Especial de Empleo de IVASS, S.A.U. que tiene por objeto el servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, para el periodo de 3 años.

Se redacta el presente estudio económico para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se justifican los aspectos que se detallan en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de dicha norma.

2.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO

La estimación de los servicios encargados por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales durante la vigencia del encargo con las siguientes:

1. Administración y Gestión del CAMPUS IVASS (aula Moodle)-Eformación.
2. Planificación y Seguimiento de formación IVASS a través de la Comisión de formación específica y salud laboral.

El Centro Especial de Empleo IVASS, S.A.U. en su objeto social manifiesta que puede realizar dicha actividad, "la sociedad tendrá por objeto promover la inclusión social y laboral de las personas con diversidad funcional, creando para ello oportunidades de empleo, mejorando su competitividad y su actividad de economía social a través del desarrollo de las siguientes actividades:

- e. La realización de actividades de internet, así como el suministro de servicios de información y formación.





FIRMAT PER

Eduardo Juan García
Técnico de Área Económico
19/11/2025 15:43GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y ViviendaINSTITUTO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

3.- COSTE ECONÓMICO DEL SERVICIO

Se nos aporta los costes en el Presupuesto del Encargo:

36 meses		
Técnico/a Grado Sup. Internauta	1	166.341,93 €
A. Coste directo encargo		166.341,93 €
B. Costes indirectos (s/A)		4.341,52 €
C. Gastos generales (s/A+B)		42.261,22 €
TOTAL PRESUPUESTO (A+B+C)		212.944,68 €

Las tarifas correspondientes a este encargo son las aprobadas por la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en fecha 28 de julio de 2025 cuya resolución se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 30 de julio de 2025, aprobando las tarifas aplicables a las actuaciones a encomendar al Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat por la que se aprobaban los gastos generales, costes indirectos y coeficiente de actualización de precios simples.

El convenio colectivo de aplicación al personal de CEE IVASS se corresponde al Convenio colectivo del personal al servicio del consorcio valenciano de servicios sociales (CONVASER).

En cuanto al personal adscrito al servicio será necesario 1 técnico superior internauta.

La imputación de dedicación al presente servicio de cada trabajador/a, es la siguiente

Categoría profesional	nº	%
Técnico grado superior internauta	1	100%

Los precios simples para los encargos encomendados a CEE-IVASS, SAU, son los siguientes:

Precios simples de personal:

TARIFAS PARA ENCARGOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:





FIRMAT PER

Eduardo Juan García
Técnico de Área Económico
19/11/2025 15:43GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidència Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y ViviendaINSTITUTO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

Grupo	Categoría	Tarifa hora
A	Documentalista	37,18 €
A	Ingeniero/a agrónomo	37,18 €
A	Técnico/a Grado Sup. Internauta	37,18 €
C	Monitor/a empleo	26,48 €
C	Monitor/a internauta	27,48 €
E	Ayudante de residencia	18,72 €
	Operario/a	17,23 €

COMPLEMENTOS

Complemento festividad (por cada módulo de 8 horas)		Complemento nocturnidad (por cada uno de los primeros siete módulos de 8 horas)		Complemento turnicidad	
Grupo	Importe	Grupo	Importe	Grupo	Importe
A	59,61 €	A	52,38 €	A	101,29 €
B	45,05 €	B	42,62 €	B	78,85 €
C	39,45 €	C	35,10 €	C	56,33 €
D	33,79 €	D	30,30 €	D	33,79 €
E	33,79 €	E	30,30 €	E	33,79 €

A partir del octavo módulo 25,13€

Total presupuesto de ejecución material encargo 212.944,78 € asciende el presupuesto de ejecución a la expresada cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. (212.944,78 €).

Hacemos un cálculo de la estructura de costes se ha comparado con los Ratios sectoriales de la Central de Balances del Banco de España para el Sector de Actividad (CNAE): P855: Otra educación. Año 2023, Tamaño: Total tamaño





FIRMAT PER

Eduardo Juan García
Técnico de Área Económico
19/11/2025 15:43

FIRMAT PER

Laura Gabaldón Sahuquillo
Jefa de área
27/11/2025 11:41GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y ViviendaINSTITUTO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALESBANCODE ESPAÑA
Eurosistema

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

Datos en %

País: España

Año: 2023

Sector de actividad (CNAE): P855 Otra educación

Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños

Tasa de cobertura (% número de empresas): 37,46

Tasa de cobertura (% número de empleados): 29,86

Ratio	Nombre de Ratio	Empresas	Q1	Q2	Q3 ⁽¹⁾
Costes operativos, beneficios y rentabilidades					
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	8142	34,98	58,15	72,55
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	8142	23,05	47,38	66,04
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	8142	-0,08	6,58	17,68
R04	Resultado económico bruto / Total deuda neta	4832	-6,38	10,52	45,28
R05	Resultado económico neto / Cifra neta de negocios	8142	-2,45	4,16	14,28
R16	Cifra neta de negocios / Total activo	8289	67,99	144,05	266,08
R10	Resultado económico neto / Total activo	8289	-3,25	5,43	19,28
R11	Resultado antes de impuestos / Fondos propios	6867	0,56	15,01	43,49
R12	Resultado después de impuestos / Fondos propios	6867	0,33	11,82	34,93
Capital circulante					
R17	Existencias / Cifra neta de negocios	8142	0,00	0,00	0,04
R18	Deudores comerciales / Cifra neta de negocios	8142	0,00	1,55	11,7
R19	Acreedores comerciales / Cifra neta de negocios	8142	0,00	0,00	0,88
R20	Capital circulante / Cifra neta de negocios	8142	-3,39	-0,49	8,55
Gastos e ingresos financieros					
R07	Gastos financieros y asimilados / Cifra neta de negocios	8142	0,00	0,06	0,68
R06	Gastos financieros y asimilados / Resultado económico bruto	6126	0,00	0,67	7,4
R09	Resultado financiero / Cifra neta de negocios	8142	-0,63	-0,03	0,00
R08	Resultado financiero / Resultado económico bruto	6126	-6,88	-0,41	0,00
Estructura del activo					
R13	Inmovilizado financiero / Total activo	8289	0,00	0,00	2,82
R14	Inmovilizado material / Total activo	8289	0,84	12,74	44,65
R15	Activo circulante / Total activo	8289	42,1	74,89	95,71
R21	Activos financieros a corto plazo y dispon. / Total activo	8289	12,61	37,49	67,72
Estructura del pasivo					
R22	Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	8289	12,04	46,14	76,4
R23	Provisiones para riesgos y gastos / Total patrimonio neto y pasivo	8289	0,00	0,00	0,00
R24	Deudas con entidades de crédito / Total patrimonio neto y pasivo	8289	0,00	0,00	19,76
R25	Deudas con entidades de crédito, medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	8289	0,00	0,00	11,03
R26	Deudas con entidades de crédito, corto plazo / Total patrimonio neto y pasivo	8289	0,00	0,00	1,3
R27	Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	8289	0,00	0,00	21,73
R28	Deudas a corto plazo / Total patrimonio neto y pasivo	8289	14,38	33,31	66,79
Actividad					
T1	Tasa de variación de la cifra neta de negocios	7978	-7,09	7,27	28,13





FIRMAT PER

Eduardo Juan Garcia
Técnico de Área Económico
19/11/2025 15:43GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y ViviendaINSTITUTO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

La estructura de costes según las ratios, considerando que es una actividad intensiva en Mano de obra (porcentaje estimado personal laboral directo: 0,80), los costes indirectos están incluidos en los gastos generales de estructura, se desglosa de la siguiente manera:

Ratio	Nombre de Ratio	PRESUPUESTO DE Q2 EJECUCIÓN (iva excluido)	
A	valor de ventas (presupuesto base de licitación)	100,00	212.944,68 €
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	58,15	123.827,33 €
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	47,38	100.893,19 €
	porcentaje estimado personal laboral directo	0,80	
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios (BENEFICIO INDUSTRIAL)	0,00	- €
R14	Inmovilizado material / Total activo	6,58	
B1	materiales mas gastos generales de fabricación (a-R01) x(1-R14/100)	39,10	83.253,43 €
B2	coste laboral directo (R02*0,80)	37,90	80.714,55 €
B	TOTAL COSTE VENTAS (B1+B2) (COSTE DE PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN)	77,00	163.967,98 €
C	GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (A-B-R01)	23,00	48.976,70 €
	CONCEPTO	%	IMPORTE
	A - COSTES DIRECTOS (B+C)	77,00%	163.967,98 €
	B - COSTES LABORABLES	37,90%	80.714,55 €
	C - OTROS COSTES DIRECTOS	39,10%	83.253,43 €
	D - COSTES INDIRECTOS		- €
	E - GASTOS GENERALES ESTRUCTURA	23,00%	48.976,70 €
	F - BENEFICIO INDUSTRIAL	0,00%	- €
	G - PRECIO BASE LICITACIÓN (A+E+F)		212.944,68 €

Al ser medio propio eliminamos el beneficio industrial y nos da unos gastos generales de 48.976,70€. Los costes directos que presentan en su propuesta de ejecución de 166.341,93€ son similares a los que aparecen sumando los costes directos 83.253,43€ y los costes laborales 80.714,55€, total: 163.967,90€ utilizando las ratios del Banco de España, por lo que entendemos que son correctos.

A - COSTES DIRECTOS (B+C)	77,00%	163.967,98 €
B - COSTES LABORABLES	37,90%	80.714,55 €
C - OTROS COSTES DIRECTOS	39,10%	83.253,43 €

Con todo ello, el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN para el periodo de tres años, asciende a DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. (212.944,78 €).

SERVICIO FORMACIÓN	IMPORTE TOTAL
PRESUPUESTO EJECUCIÓN	212.944,78 €





FIRMAT PER

Eduardo Juan García
Técnico de Área Económico
19/11/2025 15:43



GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

Hacemos un cálculo de las anualidades:

	2026	2027	2028
ENCARGO SERVICIO FORMACIÓN	70.981,56 €	70.981,56 €	70.981,56 €

Y para que conste, se extiende el presente estudio económico a fecha de firma, por el Técnico del Área Económico-Financiera de IVASS,



FIRMAT PER

Laura Gabaldón Sahuquillo
Jefa de área
27/11/2025 11:41

Fdo: Eduardo Juan García

V.º B.º





FIRMAT PER

Laura Gabaldón Sahuquillo
Jefa de área
27/11/2025 11:41GENERALITAT
VALENCIANAVicepresidència Primera y
Conselleria de Serveis Socials,
Igualtat i VivendaINSTITUT
VALENCIÀ DE
SERVEIS SOCIALS**DOCUMENTO RA**
RETENCION DE CRÉDITO PARA GASTAR
(TRAMITACIÓN ANTICIPADA)

PRESUPUESTO / PRESSUPOST	2025	
SECCION / SECCIÓ	16 VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA.	
ENTIDAD / ENTITAT	00033 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES	
PROGRAMA / PROGRAMA	311.12 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES	
CLAS. ECONÓMICA / CLASS. ECONÒMICA	2 - COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
PROYECTO / PROJECTE	Centros IVASS.	
EXP. ADMINISTRATIVO / EXP. ADMINISTRATIU	EXPTE CENGCE/2025/IVASS/0002: PARA EJECUTAR POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS S.A.U. QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE FORMACIÓN DE IVASS, PARA EL PERIODO DE TRES AÑOS	
IMPORTE ÍNTEGRO / IMPORT ÍNTEGRE		0,00 €

ANUALIDADES DEL DOCUMENTO:

2026	70.981,56 €
2027	70.981,56 €
2028	70.981,56 €

IMPORTE TOTAL ENCARGO

BASE IMPONIBLE	212.944,68 €
IVA (0%)	0,00 €
IMPORTE ÍNTEGRO / IMPORT ÍNTEGRE	212.944,68 €

PROPUESTO EL DIA / PROPOSAT EL DIA	AUTORIZADO EL DIA / AUTORITZAT EL DIA
LA JEFA DEL SERVICIO ECONÓMICO - FINANCIERO DE IVASS	LA DIRECTORA GENERAL DE IVASS



Institut Valencià de Serveis Socials

Codi Segur de Verificació: 3DAA AEVX U7YF HPD2 RVRC

RA EXISTENCIA CRÉDITO ENCARGO CEE SAU FORMACIÓN - SEFYCU 7449025La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://ivass.sedipualba.es/>

Pàg. 1 de 1

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA APROBAR EL EXPEDIENTE Y AUTORIZAR Y APROBAR SU GASTO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO A MEDIOS PROPIOS QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE FORMACIÓN DE IVASS, PARA EJECUTAR POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS S.A.U. (CEE-IVASS, SAU), (CENCGE/2025/IVASS/0002)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección Adjunta Administrativa de IVASS formula informe justificativo de la necesidad de formalizar encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU (en adelante CEE-IVASS, SAU) para la realización del encargo del mantenimiento de la plataforma de e-formación IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad, durante un plazo de 3 años.

Con fecha 25 de marzo de 2025 la Dirección General de IVASS promovió el inicio del Expediente de contratación CENCGE/2025/IVASS/0002 para la formalización del encargo al medio propio CEE-IVASS, SAU que tiene por objeto el servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE, durante un plazo de 3 años.

Consta en el expediente el informe de insuficiencia de medios de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Área de Recursos Humanos, en el que comunica que en la actualidad IVASS no dispone de medios suficientes para la prestación de dicho servicio. Por tanto, necesita el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo; concluyendo que, ante la ausencia de medios suficientes y adecuados en IVASS para la realización de las tareas referenciadas, se considera necesario encargar a CEE-IVASS, SAU la ejecución de dicho servicio.

Consta en el expediente:

- Certificado de consideración medio propio del CEE-IVASS, SAU. concluyendo el cumplimiento del requisito establecido en el art. 32 de la LCSP, emitido en fecha 24 de abril de 2025.
- Certificado de suficiencia de medios necesarios para la ejecución de los encargos que recibe de las Administraciones y Poderes Adjudicadores de los que es medio propio, de fecha 8 de agosto de 2025.
- Memoria del Centro Especial de Empleo IVASS, S.A.U. con detalle de las condiciones y características de la prestación, análisis de los costes del mencionado servicio y la compensación a percibir por la realización del mismo, emitido en fecha 8 de agosto de 2025.
- Presupuesto del Encargo por aplicación de las tarifas aplicables a las actuaciones a encomendar a CEE-IVASS, SAU (aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2025 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda), de fecha 8 de agosto de 2025.

IVASS dispone de un volumen de 1.500 personas trabajadoras cuya actividad se orienta prioritariamente a garantizar una atención integral y de calidad a las 1.458 personas con discapacidad usuarias de sus centros y servicios.

La obligación de mantener actualizadas las competencias profesionales del personal requiere el desarrollo continuo de acciones formativas, cuyo diseño, organización y ejecución demandan una planificación técnica específica y una disponibilidad de recursos humanos que exceden la capacidad operativa interna de IVASS, que requieren la externalización del servicio mediante el encargo propuesto configurándose como la solución más adecuada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones implícitas en materia laboral y asistencial de IVASS.

Por todo ello, IVASS pretende formalizar el encargo a medio propio tiene por objeto el servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE, al medio propio Centro Especial de Empleo de IVASS (CEE-IVASS, SAU), con NIF A40509010, que ostenta respecto de la Generalitat Valenciana y su sector público instrumental, la condición de medio propio personificado de acuerdo con lo establecido

en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

II.- OBJETO DEL ENCARGO

Encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU (en adelante CEE-IVASS, SAU) para el servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE, durante un periodo de tres (3) años.

EFICIENCIA DEL ENCARGO

CEE-IVASS, SAU cuenta, no solo con medios materiales sino con los conocimientos técnicos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad encargada, según refieren en Memoria del CEE-IVASS, SAU emitida para el expediente que nos ocupa en fecha 8 de agosto de 2025.

CEE-IVASS, SAU acredita un conocimiento especializado de las tareas objeto del presente encargo, circunstancia que redundará directamente en una mayor eficiencia en la utilización de los medios personales adscritos al mismo. Dicha entidad dispone de personal con experiencia contrastada, lo que permite una elevada flexibilidad en la ejecución de las actividades diarias y comporta ahorros significativos tanto en tiempos de formación inicial como en los periodos de adaptación y aprendizaje propios de una nueva encomienda.

La competencia técnica de CEE-IVASS, S.A.U., aun no siendo cuantificable de forma estrictamente económica, incide de manera sustancial en la calidad del servicio prestado. En consecuencia, se considera debidamente acreditado que la formalización del encargo no generará un coste superior para la Administración en comparación con la tramitación mediante otros procedimientos de contratación. Esta valoración de la economicidad se entiende en un sentido amplio, integrando no solo el coste monetario directo, sino también la eficacia, la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio.

Todo ello fundamentado en la formación, la experiencia y la estabilidad de las condiciones laborales del personal que ejecutará el encargo, circunstancias que proporcionan mayores garantías respecto a las derivadas de una licitación de nueva creación y que resultan indisolubles de la correcta consecución del interés público al que se dirige la actuación administrativa.

III.- ÁMBITO NORMATIVO DE APLICACIÓN

El Instituto Valenciano de Servicios Sociales es una entidad de derecho público de la Generalitat que se inserta en el ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP, ya que, de conformidad con el artículo 3 de esta Ley, forma parte del sector público, tiene la consideración de Administración Pública y, además, es poder adjudicador.

IV.- NATURALEZA JURÍDICA DEL ENCARGO

El encargo a celebrar viene recogido en los artículos 31 y 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en concordancia con el artículo 1 del mismo precepto legal y la Disposición Adicional 24ª.4.

Consta en el expediente justificación de disposición de los medios necesarios para cumplir con las actuaciones descritas en su memoria por parte de CEE-IVASS, SAU, de fecha 8 de agosto de 2025.

Además, consta en el expediente certificado de consideración de medio propio emitido por la Dirección General de CEE-IVASS, SAU, en fecha 24 de abril de 2025, concluyendo que cumple con los requisitos relativos al control análogo, propiedad del capital y volumen mínimo de actividad en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, quedando reconocida, de esta manera, su condición de medio propio personificado de la propia Generalitat, sus organismos públicos y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.

Asimismo, consta en el expediente, justificación de insuficiencia de medios suficientes en IVASS para la prestación de dicho servicio, precisando, por tanto, el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo.

V.- LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en concordancia con el artículo 1 del mismo precepto, concordancia con el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Además, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- Memoria de especificaciones técnicas que establece las condiciones para la prestación del servicio.
- Presupuesto de ejecución por Administración por aplicación de tarifas aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en Resolución de 28 de julio de 2025, (DOCV núm. 10162, de 30 de julio de 2025).

VI.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

El presupuesto de ejecución para Administración asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.944,68 €), cantidad exenta de IVA (art. 7.8.c) de la Ley 37/1992, de 28 de septiembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la modificación operada por la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Consta en el expediente memoria económica elaborada por el Área Económico-financiera de IVASS en fecha 27 de noviembre de 2025, concluyendo que el coste del encargo para el período de tres años asciende a la cantidad anteriormente reflejada, calculado por aplicación de las tarifas aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en Resolución de 28 de julio de 2025, (DOCV núm. 10162, de 30 de julio de 2025).

La tarifas aplicables para el año 2026 y los siguientes en que permanezca vigente el encargo, son las aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en Resolución mencionada y que vienen recogidas en Presupuesto nº 0003/25 emitido por CEE-IVASS, SAU en fecha 8 de agosto de 2025, con detalle del presupuesto de ejecución para la Administración por importe de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.944,68 €).

VII.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La realización del objeto del encargo se financiará con cargo a la consignación presupuestaria de IVASS del ejercicio 2026, constando en el expediente retención de crédito para gastar, de fecha 20 de noviembre de 2025, por importe de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.944,68 €), quedando sometida la ejecución a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del encargo en los ejercicios posteriores.

SECCION 16 VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA. ENTIDAD 00033 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES.PROGRAMA 311.12 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES. CLAS. ECONÓMICA 2 - COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Siendo un gasto anticipado, la ejecución de la presente contratación quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

ANUALIDADES	PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN
AÑO 2026	70.981,56 €
AÑO 2027	70.981,56 €
AÑO 2028	70.981,56 €
TOTAL	212.944,68 €

VIII.- DURACIÓN DEL ENCARGO

El servicio objeto del encargo se prestará durante tres (3) años y se iniciará el 1 de diciembre de 2025 extendiéndose hasta el 30 de noviembre de 2028.

IX.- COMPETENCIA PARA FORMALIZAR EL ENCARGO

El Decreto 7/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Acción Social, actualmente denominado Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS) confiere a la Presidencia de IVASS la atribución del ejercicio de las facultades como órgano de contratación de la entidad.

Por delegación, la Dirección General de IVASS, en virtud de la Resolución de la presidenta del Instituto Valenciano de Acción Social de 22 de mayo de 2013, (DOCV 7051, 21.06.2013), por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa a favor de la persona titular de la Dirección General de la entidad.

RESUELVO

PRIMERO. – Dar trámite al expediente CENCGE/2025/IVASS/0002 para la formalización del encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, con NIF A40509010, del servicio de gestión del Campus Virtual de Formación de IVASS, IVASS-ONLINE, durante un periodo de tres años.

SEGUNDO. - Aprobar la memoria de especificaciones técnicas que va a regir el presente encargo con carácter contractual, así como el Presupuesto de ejecución por Administración, con detalle de costes, de fecha 8 de agosto de 2025.

TERCERO.- Aprobar y autorizar el gasto que este encargo origina para IVASS y asciende a DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.944,68 €), que será imputable a la consignación presupuestaria del ejercicio 2026: Sección 16 Vicepresidencia 1ª y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Entidad 00033 Instituto Valenciano de Servicios Sociales, Programa 311.12 Instituto Valenciano de Servicios Sociales, Clasificación Económica 2, Compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento, de los presupuestos vigentes durante los ejercicios en los que se ejecute el encargo.

Siendo un gasto anticipado, la ejecución de la presente contratación quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

CUARTO.- Disponer, de acuerdo con el artículo 32 de la LCSP, la apertura del procedimiento de formalización de encargo, siguiendo la tramitación del apartado 6, mediante documento de formalización que será publicado en el perfil de contratante de IVASS en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá formularse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.1, apartados a) y j) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, así como los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, todo ello sin perjuicio de que el recurrente utilice cualquier otra vía que considere oportuna.

En Valencia, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES
P.D. Resolución de la presidenta de IVASS de 22 de mayo de 2013
(DOCV núm. 7051, 21.06.2013)



FIRMADO POR

M^a Jose Rico Llorca
Directora general
28/11/2025 13:57

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO AL MEDIO PROPIO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS, SAU (CEE-IVASS, SAU), DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE FORMACIÓN DE IVASS, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, (CENCGE/2025/IVASS/0002)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección Adjunta Administrativa de IVASS emitió informe de necesidad requiriendo la formalización del encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU (en adelante CEE-IVASS, SAU) para la prestación del servicio de mantenimiento de la plataforma de e-formación IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad, durante un plazo de 3 años.

SEGUNDO.- IVASS dispone de una red de residencias, centros de día, centros ocupacionales y viviendas tuteladas para la atención de personas con discapacidad intelectual, personas mayores dependientes, personas con daño cerebral sobrevenido y personas afectas con enfermedades mentales, cuya gestión constituye el fin principal de la Entidad, tal y como recoge el artículo 2.a) del Decreto 7/2013, de 4 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS).

IVASS dispone de un volumen de 1.500 personas trabajadoras cuya actividad se orienta prioritariamente a garantizar una atención integral y de calidad a las 1.458 personas con discapacidad usuarias de sus centros y servicios.

La obligación de mantener actualizadas las competencias profesionales del personal requiere el desarrollo continuo de acciones formativas, cuyo diseño, organización y ejecución demandan una planificación técnica específica y una disponibilidad de recursos humanos que exceden la capacidad operativa interna de IVASS, que requieren la externalización del servicio mediante el encargo propuesto configurándose como la solución más adecuada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones implícitas en materia laboral y asistencial de IVASS.

TERCERO. - La experiencia y la capacidad del medio propio CEE-IVASS, SAU para la prestación de servicios de esta naturaleza está suficientemente acreditada basada en su experiencia en anteriores contrataciones y, atendido que posee no solo los medios materiales, sino los conocimientos técnicos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad encargada del servicio mantenimiento de la plataforma de e-formación IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad.

Consta en el expediente certificado de suficiencia de medios del CEE-IVASS, SAU, de fecha 8 de agosto de 2025, que indica que la empresa CEE-IVASS, SAU dispone de los medios necesarios para la ejecución de los encargos que recibe de las Administraciones y Poderes Adjudicadores de los que es medio propio y que destinará los medios necesarios para cumplir con las actuaciones objeto del presente encargo.

CUARTO. - En fecha 24 de marzo de 2025, la jefatura del área de Recursos Humanos de IVASS formula informe de insuficiencia de medios destacando que esta entidad no posee ni los medios personales ni los medios técnicos idóneos advirtiendo que *“En la actualidad, IVASS no dispone de medios suficientes para la prestación de dicho servicio. Por tanto, necesita el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo.”*, concluyendo que, *“ante la ausencia de medios suficientes y adecuados en IVASS para la realización de las tareas referenciadas, se considera necesario encargar a Centro Especial de Empleo del IVASS SAU la ejecución de dicho servicio”*





FIRMADO POR

M^a Jose Rico Llorca
Directora general
28/11/2025 13:57

QUINTO.- En fecha 25 de marzo de 2025, la dirección general de IVASS acuerda promover el inicio del expediente CENCGE/2025/IVASS/0002, que tiene por objeto el encargo al medio propio Centro Especial de Empleo de IVASS, SAU, con NIF A40509010, del servicio de mantenimiento de la plataforma de e-formación IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad, para un periodo de tres años.

SÉPTIMO. – Los trabajos objeto de la presente prestación de servicios se ejecutarán desde la formalización del encargo, extendiéndose del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2028.

OCTAVO. - Las actuaciones a ejecutar vienen recogidas en documento "*Memoria del Centro Especial de Empleo IVASS, S.A.U.*" para el expediente que nos ocupa, de fecha 8 de agosto de 2025, como documento anejo a la presente resolución, aprobado por la Dirección General de IVASS en resolución de fecha 28 de noviembre de 2025, respondiendo al siguiente detalle:

- Administración y gestión del CAMPUS IVASS (aula Moodle)-E-formación.
- Planificación y seguimiento de formación IVASS a través de la Comisión de formación específica y salud laboral.

NOVENO. - El presupuesto de ejecución del encargo asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.944,68 €), cantidad exenta del IVA, según cálculo de costes realizado por aplicación de las tarifas aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en Resolución de 28 de julio de 2025, (DOCV núm. 10162, de 30 de julio de 2025), *detallado en la memoria económica elaborada por el Área Económico-Financiera de IVASS en fecha 27 de noviembre de 2025.*

Dicho gasto se financiará a cargo del presupuesto de IVASS de los ejercicios 2026, 2027 y 2028 (supeditados a la reserva de crédito) SECCION 16 VICEPRESIDENCIA 1ª Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA. ENTIDAD 00033 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES. PROGRAMA 311.12 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES. CLAS. ECONÓMICA 2 - COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

DÉCIMO. - El presente encargo no está sujeto a IVA, circunstancia ya tenida en cuenta en el cálculo de las tarifas, de conformidad con el artículo 7, apartado 8º, letra c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 1 del Decreto 7/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS, en adelante ROF), establece que << *La entidad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrita a la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales y acción social*>> siendo por lo tanto una entidad del sector público dependiente de la Administración de la Generalitat.

II.- Que de conformidad con la Resolución de la presidenta de IVASS de fecha 22 de mayo de 2013 (DOCV núm. 7051, 21.06.2013), la Dirección General del IVASS tiene competencias delegadas para ejercer de Órgano de Contratación de la entidad. Así pues, entre las facultades que ostenta el órgano de contratación, se encuentran aquellos negocios jurídicos que se celebren con las entidades que tengan la consideración de medios propios o servicios técnicos regulados en el vigente artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





FIRMADO POR

Ma Jose Rico Llorca
Directora general
28/11/2025 13:57

III.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la caracterización de las entidades susceptibles de ser consideradas medio propio y de los encargos que las entidades del sector público les puedan realizar.

IV.- La moción 1198 del Tribunal de Cuentas, suscrita el 22 de diciembre de 2016, indica que: "Por definición, la encomienda de gestión viene a resolver la necesidad puntual o una situación extraordinaria o coyuntural, en la que se encuentra el órgano administrativo o el poder adjudicador ante la imposibilidad de desarrollar sus competencias con los medios materiales y personales que tiene a su disposición".

V.- El artículo 7.8. c) de la Ley 37/1992, de 28 de septiembre, del Impuesto del Valor Añadido, en la modificación operada por la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece que "No estarán sujetas al impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo que establece el artículo 32 de la ley de contratos del sector público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

En virtud de las competencias delegadas que le confiere el apartado h) del artículo 8 del Decreto 7/2013, de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria y de las competencias delegadas en la persona titular de Dirección General de IVASS, por Resolución de la presidenta de IVASS de fecha 22 de mayo de 2013 (DOCV núm. 7051, 21.06.2013).

RESUELVO

PRIMERO- Aprobar el gasto y ordenar la ejecución del encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, con NIF A40509010, del servicio de mantenimiento de la plataforma de formación IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad, durante un plazo de 3 años, **CENCGE/2025/IVASS/0002**, por importe de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.944,68 €), cantidad exenta de IVA,

La realización del objeto del encargo se financiará con cargo a la consignación presupuestaria de IVASS del ejercicio 2026, constando en el expediente retención de crédito para gastar, de fecha 27 de noviembre de 2025, por importe DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.944,68 €), quedando sometida la ejecución a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del encargo en los ejercicios posteriores

SEGUNDO. - Aprobar y disponer a favor de Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, un crédito por el importe arriba descrito, exento de IVA, con cargo a la citada aplicación presupuestaria del presupuesto de IVASS para 2026 y siguientes, y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para los ejercicios establecidos.

ANUALIDADES	PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN
AÑO 2026	70.981,56€
AÑO 2027	70.981,56€
AÑO 2028	70.981,56€
TOTAL	212.944,68€





FIRMADO POR

Ma Jose Rico Llorca
Directora general
28/11/2025 13:57

La realización del objeto del encargo se financiará con cargo a la consignación presupuestaria de IVASS del ejercicio 2026, constando en el expediente retención de crédito para gastar, de fecha 27 de noviembre de 2025, por importe de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.944,68 €), quedando sometida la ejecución a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del encargo en los ejercicios posteriores.

TERCERO. – El encargo se ejecutará durante un plazo de tres (3) años, extendiéndose desde el día 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2028.

CUARTO – El pago de la prestación se realizará mediante factura electrónica mensual, debidamente conformada por el director de los trabajos. La persona que ocupa el cargo de Jefa de Área de Recursos Humanos de IVASS ostentará el cargo de director de los trabajos

CEE-IVASS, SAU remitirá, a través de la sede electrónica de IVASS, una relación valorada a Servicios Centrales, a través de certificaciones parciales que serán conformadas por el director de los trabajos, aplicando los precios unitarios detallados en el presupuesto mencionado en el apartado anterior.

QUINTO. –. Publíquese la presente resolución de formalización en el perfil de contratante de este Órgano de Contratación de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO- Notifíquese a CEE IVASS, SAU para conocimiento y aceptación de las condiciones vigentes ya formalizadas, junto con la documentación que conforma el expediente y la justificación de la publicación del documento de formalización en el Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del encargo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o deba entenderse presuntamente desestimado. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente

En Valencia, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES
P.D. Resolución de la presidenta de IVASS de 22 de mayo de 2013
(DOCV núm. 7051, 21.06.2013)



Minuta Resolucion de formalización encargo formación

Fecha y hora de generación: 28/11/2025 14:02

28/11/2025 13:57: - Notificación electrónica
28/11/2025 13:57: Destinatario: GVA- Centro Especial de Empleo del Ivass, S.A. (CEE-IVASS, SA)- 73RD_73
28/11/2025 13:58: Registrado con número de salida 2836
28/11/2025 13:58: 'Resolucion de formalización encargo formación - SEFYCU 7481047' anexo con nº
26739989
28/11/2025 13:58: '.2. Memoria justificativa encargo gestión Campus Virtual_signed' anexo con nº
26739990
28/11/2025 13:58: Envío OK
28/11/2025 13:58: Notificación enviada a la carpeta ciudadana del interesado
28/11/2025 13:58: Enviado aviso al correo-e registrodepartamental@ivass.gva.es



Anuncio de formalización de encargo a medio propio personificado

Identificador del Encargo **CENCGE/2025/IVASS/0002**

Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 28-11-2025 a las 14:05 horas.



Entidad Adjudicadora

→ **Dirección General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS)**

→ **Tipo de Administración** Organismo de Derecho público

→ **Actividad Principal** 10 - Protección social

→ **Tipo de Entidad Adjudicadora** Órgano de Contratación

→ **Perfil del Contratante**

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=9BXd4qvwCyOQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Dirección Postal

→ PALACIO DE PINEDA Plaza del Carmen, nº 4

→ (46003) Valencia España

→ ES523

Contacto

→ **Teléfono** +34 963869460

→ **Correo Electrónico** blesa_mam@ivass.gva.es

Objeto del encargo: servicio de mantenimiento de la plataforma de e-formación IVASS-ONLINE en la que se promueve la realización de acciones formativas para todas las categorías profesionales de la entidad, durante un plazo de 3 años

→ **Fecha de formalización**

→ 28/11/2025

→ **Importe del encargo**

→ **Importe** 212.941,68 EUR.

→ **Importe (sin impuestos)** 212.941,68 EUR.

→ **Tipo de encargo**

→ Servicios

→ **Plazo de Ejecución**

→ 3 Año(s)

→ **Lugar de ejecución**

→ **Subentidad Nacional** Valencia/València

→ **Código de Subentidad Territorial** ES523

Dirección Postal

→ España

Medio propio personificado

→ **Centro Especial de Empleo del IVASS SAU**

→ **NIF** A40509010

→ **Perfil del Contratante**

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=wZlgA5WoSPB6nTs9L_Z9RhQ%3D%3D

